



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 769 - 2012 - PCNM

Lima, 6 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **María Isabel Martina Velezmoro Arbaiza**; siendo ponente, el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 462-2005-CNM, de 16 de febrero de 2005, doña María Isabel Martina Velezmoro Arbaiza fue nombrada Juez Especializado en lo Penal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, habiendo juramentado en el cargo el 25 de febrero de 2005 y transcurrido a la fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña María Isabel Martina Velezmoro Arbaiza en su calidad de Juez Especializado en lo Penal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, siendo el período de evaluación de la magistrada del 25 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 6 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta:

- a) Registra una sanción de apercibimiento y dos amonestaciones, cuyos fundamentos se refieren a asuntos procedimentales que no denotan mayor gravedad y no guardan correspondencia con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional.
- b) Se procedió a la revisión de un cuestionamiento a su desempeño presentado por el señor Hugo Martín Contreras Yguchi, el cual ha dado lugar a una queja funcional y una denuncia penal; cuyos hechos se vinculan a una presunta conducta arbitraria al haber dictado mandato de detención contra el quejoso, en un hecho de público conocimiento sobre hechos graves cometidos en Ancash en su calidad de efectivo de la Policía Nacional del Perú. Al respecto se precisa que ambos se encuentran en trámite y los cargos imputados han sido negados por la evaluada, por lo que a efectos de la actual evaluación se tiene presente el principio de licitud en tanto no hay resolución del órgano de control disciplinario competente que resuelva el asunto de fondo; sin perjuicio de lo indicado, la evaluada ha cumplido con precisar el contexto en el que se viene desarrollando en forma simultánea el proceso penal y el procedimiento disciplinario, por lo que se tiene por absuelto en forma satisfactoria este extremo de la evaluación.

De otro lado, la evaluada presenta documentos que acreditan reconocimientos, entre los que se debe distinguir por su significación los otorgados por la Corte Superior de Ancash en los años

N° 769 - 2012 - PCNM

2007, 2008, 2010 y 2011, que destacan su labor y producción jurisdiccional; de manera que en conjunto la evaluación de este parámetro resulta favorable.

- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.
- d) Sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Ancash, ha obtenido resultados favorables en la consulta gremial de los años 2006, 2008 y 2012; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.
- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.
- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña María Isabel Martina Velezmoro Arbaiza, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.63 sobre 2.00, que constituye una nota destacada, denotando dominio de las materias sujetas a su conocimiento, lo que se valora favorablemente.
- b) En cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia que tiene rendimientos aceptables que le permiten mantener su despacho al día; de lo que se colige que ha desarrollado su función jurisdiccional en forma adecuada.
- d) Sobre su desarrollo profesional, se advierte que en el periodo sujeto a evaluación ha desarrollado en forma continua cursos de especialización/diplomados en materias que inciden razonablemente en el mejoramiento de su ejercicio jurisdiccional, todos ellos con notas aprobatorias, lo que refleja su preocupación por mantenerse actualizada en forma constante que se corrobora con su interés por desarrollar artículos y publicaciones diversas en materia penal, que han sido calificados con notas favorables.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 769 - 2012 - PCNM

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña María Isabel Martina Velezmoro Arbaiza es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

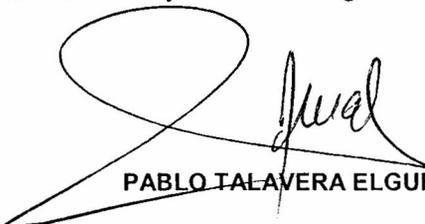
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 6 de diciembre de 2012.

RESUELVE:

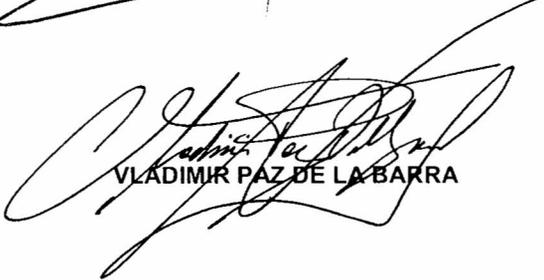
Primero: Renovar la confianza a doña **María Isabel Martina Velezmoro Arbaiza** y, en consecuencia, **ratificarla** en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA

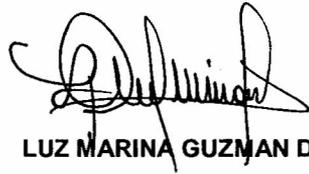

LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

N° 769 - 2012 - PCNM



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA